EJECUTIVO: DEMANDA ACUMULACIÓN - C3
RADICACIÓN No. 680014003-023-2018-00648-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de acumulación de demanda. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la empresa **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES S.A.S. PROBIENES S.A.S.** contra los demandados **ANA MILENA GÓMEZ RUIZ** y **GIANCARLO COTELLESSA SERRAIOCCO** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, además no se acompañan los anexos ordenados por la ley; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare en cuanto al extremo demandado si la acción ejecutiva se dirige contra los **tres** demandados de la demanda principal o sólo contra **dos** de los ejecutados, como quiera que el libelo demandatorio acumulado se dirige contra: **ANA MILENA GÓMEZ RUIZ** con C.C. 1.095.945.379 (citada dos veces), 1.098.742.501 y **GIANCARLO COTELLESSA SERRAIOCCO** con C.E. 597.313.

2. De conformidad con lo reglado en el artículo 14 de la Ley 820 de 1993, según el cual "el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda", indique de forma clara las fechas en que se realizaron los pagos de los servicios públicos peticionados y aporte las docmentales que den cuenta de ello.

3. Conforme a lo expuesto en el numeral anterior, adecue el acápite de pretensiones respecto de los intereses de mora consignados en el literal b. Teniendo en cuenta que los mismos se causaran desde el momento en que se hizo el pago de cada factura de servicios públicos por parte del demandante, suceso éste que le daría el derecho a exigir el reembolso de los dineros.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES S.A.S. PROBIENES S.A.S.** contra los demandados **ANA MILENA GÓMEZ RUIZ** y **GIANCARLO COTELLESSA SERRAIOCCO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 013, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de febrero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3dcaeedc14ce1526200d99fb13ddfa24563cea307ef22fcd29079476a25fa5**
Documento generado en 15/02/2021 05:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica